



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL -R.C.E.-
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2020 00077</b> 00
<b>ASUNTO</b>	SE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO, DECRETA PRUEBAS

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y llamadas en garantía, así como del juramento estimatorio; frente a lo cual guardó silencio la parte demandante; integrada como se encuentra la Litis, y siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. (con aplicación de párrafo), por lo que se convoca a las partes para que concurran los días, **MARTES CINCO (5), JUEVES SIETE (7) Y LUNES ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para su momento disponga el Consejo Superior de la Judicatura, vínculo que será enviado a los correos electrónicos de las partes e intervinientes con la debida antelación.

De conformidad con el artículo 372 Ibidem, a dicha audiencia comparecerán las personas de las partes, sus apoderados y terceros intervinientes, demandante LUIS EDUARDO SALAZAR, JUAN ORLANDO ROJAS VILLA, MARLENY VILLA GONZÁLEZ, CONSUELO VILLA GONZÁLEZ, AMPARO VILLA GONZÁLEZ y BERNARDO VILLA GONZÁLEZ; demandada, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (a su vez llamada en garantía), PROPIEDAD HORIZONTAL TÚNEZ P.H, y las llamadas en garantía, RIGHA S.A.S., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; sociedades que se harán presentes por intermedio de sus representantes legales debidamente acreditados.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto, La Previsora S.A. Compañía de Seguros, y La Propiedad Horizontal Edificio Túnez P.H, presentaron respectivamente, las excepciones previas: "No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar", e "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales; mismas que fueron despachadas desfavorablemente, mediante auto de octubre 20 de 2021 (archivo 08 C2 Excepciones Previas), providencia que no fue recurrida y que se encuentra ejecutoria; por lo tanto no hay lugar a otro pronunciamiento.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y práctica de pruebas.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, de manera que puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

#### **PARTE DEMANDANTE:**

##### **-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda, discriminadas a folios 9 (vuelto), y 10 (archivo 01), al momento de subsanar, las relacionadas a folios 104 y 105 (archivo 11); y aquella indicada con la reforma a la demandada, a folios 267 y 268 (archivo 36).

- TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de las siguientes personas, frente a los hechos objeto de esa prueba:

- Patricia Elena Cuartas Cano
- Isleny Montoya Villa
- Paula Andrea Salazar Cano
- Didier Quiroz Vila
- José Luis Rengifo
- María Margarita Garces Villa, y
- Natalia María Arias Villa.

La parte demandante garantizará la comparecencia de los testigos, allegando los correos electrónicos que pudieran faltar, toda vez que la audiencia es toda de forma virtual; lo cual hará con suficiente antelación a la fecha de la audiencia.

Se le pone igualmente de presente que de conformidad con el inciso 2º del artículo 212 del CGP, la juez, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

**PARTE DEMANDADA:**

**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por esa sociedad con la contestación a la demanda y a su reforma, discriminadas a folios 160 (archivo 23), y 370 (folio 51).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la parte demandante y del representante legal de La Propiedad Horizontal Edificio Túnez P.H; quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de esa codemandada.

**-PRUEBA POR INFORME:**

SE NIEGA oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que proceda a aportar la documentación solicitada; lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 173 del CGP, norma que en clara al indicar, que el Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

El abogado de la codemandada no acredita sumariamente que, tras remitir derecho de petición, el mismo no se hubiese atendido por parte de la Fiscalía General de la Nación, ante la solicitud del expediente identificado con numero de noticia criminal 050016000206201818462.

**- TESTIMONIOS:**

Se decretan los testimonios de las siguientes personas, frente a los hechos objeto de esa prueba:

- Alejandro Botero, y
- Diego Salas

La parte demandada garantizará la comparecencia de los testigos, allegando los correos electrónicos de aquellos, toda vez que la audiencia es toda de forma virtual; lo cual hará con suficiente antelación a la fecha de la audiencia.

**PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO TÚNEZ P.H**

**-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por dicha codemandada con la contestación a la demanda y a su reforma, discriminadas, de manera respectiva, a folio 242 y 243 (archivo 32), y 312 (archivo 46).

**-INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, quien absolverá las preguntas que les formulará el apoderado de esa codemandada

**-PRUEBA POR INFORME:**

SE NIEGA oficiar a la Righa S.A.S, para que proceda a aportar la documentación solicitada; lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 173 del CGP, norma que en diáfana al indicar, que el Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Situación aquella que no se acreditó de manera alguna por el apoderado de la propiedad horizontal codemandada.

**LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA**

**-LLAMAMIENTO UNO. PROPIEDAD HORIZONTAL TÚNEZ P.H. A LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

**LLAMANTE EN GARANTÍA**

**-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la sociedad llamante, discriminadas a folios 5 y 6 archivo 1 del respectivo cuaderno (Nº3).

**LLAMADA EN GARANTÍA:**

**-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamada en garantía, discriminadas a folio 87 (archivo 09) del cuaderno N° 3.

**-INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de la parte al representante legal de la sociedad llamante en garantía, quien absolverá las preguntas que les formulará el apoderado de esa codemandada, a su vez llamada en garantía.

**-LLAMAMIENTO DOS. PROPIEDAD HORIZONTAL TÚNEZ P.H. A RIGHA S.A.S**

LLAMANTE EN GARANTÍA:

**-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la sociedad llamante, discriminadas a folios 5 y 6 archivo 1 del respectivo cuaderno (Nº3).

LLAMADA EN GARANTÍA:

**-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la sociedad Righa S.A.S., discriminadas a folios 11 y 12 archivo 10 del respectivo cuaderno (Nº 4).

**-INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad llamante en garantía, quien absolverá las preguntas que le formulará el apoderado de la llamada.

**- INSPECCIÓN JUDICIAL:**

SE NIEGA la misma, atendiendo a la finalidad de la prueba tal y como la solicita la sociedad interviniente, esto inicialmente ante el desconocimiento en materia técnica por parte del Juzgado frente al funcionamiento de ascensores, con lo cual no sería del caso la inspección judicial solicitada; correspondiendo a la parte solicitante probar, y mediante informes técnico idóneos, el supuesto de los hechos que con dicha prueba pretende demostrar.

Aunado a ello, y de conformidad con el artículo 236 del CGP; a juicio de esta Judicatura no se está ante la imposibilidad en el esclarecimiento o verificación de los hechos materia del proceso con los elementos probatorios allegados al proceso.

-TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de las siguientes personas, frente a los hechos objeto de esa prueba:

- Samir Torres González
- Edinson Alberto Torres González
- Andrés Felipe Cano Mejía
- Álvaro Malaver Rojas
- Jhon Edwards Cardozo Suárez
- Marino Villegas Vera
- Ernesto Víctor Olivo Calderon
- Ángel Mauricio Arango Medina
- Lina María Velásquez Aguirre
- Fredy Orozco Rodríguez
- Héctor Fabio Arbeláez Marín
- Andrés Camilo Ávila Acosta
- Juan Carlos López Vásquez
- Diego Mauricio Osorio Daza
- Mauricio Andre de Castro Puello
- Wilson González Rojas
- Jairo Andrés Murcia Gómez
- Ronald Gabriel Gascon Bonett
- Juan Carlos Vargas Guerra
- Carlos Alberto Orrego Flórez
- Marlon Darío García Rojas
- Reynero Anaya Sandoval
- José Francisco Rudas Negrete
- Andrés Mauricio Sarmiento Moncaleano
- Juan Camilo Galindo Sibaja
- Ricardo José Álvarez Dadovinko
- Omar Yecid Rodríguez Ramírez, y
- Jhon Heyder Agudelo Becerra

La acá llamada en garantía, garantizará la comparecencia de los testigos.

Se le pone igualmente de presente que de conformidad con el inciso 2º del artículo 212 del CGP, la juez, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

**-LLAMAMIENTO TRES. RIGHA S.A.S A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

LLAMANTE EN GARANTÍA:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la sociedad Righa S.A.S., discriminadas a folios 3 y 4 archivo 1 del respectivo cuaderno (Nº 5).

LLAMADA EN GARANTÍA:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A., discriminadas a folio 566 archivo 18 del respectivo cuaderno (Nº 5).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a, los demandantes en la demanda principal, y a los representantes legales de Righa S.A.S, y Propiedad Horizontal Edificio Túnez P.H; quienes absolverán las preguntas que le formulará el apoderado de la aseguradora llamada en garantía.

**PRUEBA COMÚN (DEMANDANTE y CODEMANDADA (a su vez llamada en garantía, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS)**

- TESTIMONIO:

Se decreta el testimonio de la siguiente persona, frente a los hechos objeto de esa prueba:

- Fabio Arturo Betancur González.

Finalmente, se le recuerda a los apoderados de las partes y terceras intervinientes, que las audiencias son para realizarse de manera virtual, por lo tanto es indispensable que de las personas representadas o testigos, aporten sus correos electrónicos a efectos de hacer la invitación a las fechas programadas con suficiente antelación, y para que comparezcan a la práctica de las audiencia.

### NOTIFÍQUESE

3.

#### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 012

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 31 de enero de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**903708161a5617a6af71618ea7d3401dc535ae928e6338ee5d705e83751fbae7**

Documento generado en 28/01/2022 03:08:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**